CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
PROPOSICIÓN LEGISLATIVA
00095-2026-2031-CD
RU 10824-CD
27 AGOSTO 2026 12:13 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ASABARIAN

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA EN LA EJECUCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS Y EL CONTROL DE INUNDACIONES EN PUNTOS CRÍTICOS.

La diputada de la República que suscribe, **Gladys Griselda Andrade Salguero De Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 98, 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, aprobado por Resolución Legislativa del Congreso N° 005-2025-2026-CR, y con el respaldo de los diputados integrantes de su Grupo Parlamentario que suscriben, presenta la siguiente proposición legislativa:

I. FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA E INCORPORA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY N° 29338, LEY DE RECURSOS HÍDRICOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ORGANIZACIONES DE USUARIOS DE AGUA EN LA EJECUCIÓN DE DEFENSAS RIBEREÑAS Y EL CONTROL DE INUNDACIONES EN PUNTOS CRÍTICOS

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar los artículos 91 y 119 e incorporar el artículo 119-A de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, con la finalidad de: (i) garantizar la reinversión de un porcentaje de la retribución económica por el uso del agua en la ejecución de defensas ribereñas dentro de la misma cuenca que la genera; (ii) establecer el deber de los gobiernos regionales y locales de actuar oportunamente frente a los puntos críticos identificados; y (iii) reconocer y operativizar la facultad de las organizaciones de usuarios de agua, en su condición de núcleos ejecutores, para ejecutar directamente obras de defensa ribereña y mantenimiento preventivo en puntos críticos, bajo un régimen de aprobación automática con fiscalización posterior de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2. Modificación de los artículos 91 y 119 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

Modifícanse el artículo 91 y el artículo 119 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

"Artículo 91.- Retribución por el uso de agua

La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos.

Del valor de la retribución económica recaudada en cada cuenca, un porcentaje no menor al cinco por ciento (5%) ni mayor al veinte por ciento (20%) se destina, con carácter prioritario, a la adquisición de materiales y a la ejecución de obras de defensa ribereña y mantenimiento preventivo en los puntos críticos identificados en dicha cuenca.

La Autoridad Nacional del Agua, mediante resolución jefatural y sobre la base de un estudio técnico, fija el porcentaje aplicable a cada cuenca dentro del rango antes señalado, atendiendo a los criterios de recaudación efectiva de la cuenca, número y costo estimado de los puntos críticos inventariados, y recurrencia de eventos de inundación. Dicho porcentaje se revisa y actualiza cada dos (2) años. La resolución asegura la reinversión de los recursos en la cuenca que los genera y prioriza su ejecución a través de las organizaciones de usuarios de agua en su condición de núcleos ejecutores.

La aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se efectúa dentro del marco de los recursos que por concepto de retribución económica ya se recaudan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

"Artículo 119.- Programas de control de avenidas, desastres e inundaciones y actuación en puntos críticos

La Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias.

Dentro de la planificación hidráulica se fomenta el desarrollo de proyectos de infraestructura para aprovechamientos multisectoriales en los cuales se considera el control de avenidas, la protección contra inundaciones y otras medidas preventivas.

Identificado un punto crítico, la Autoridad Nacional del Agua mediante Resolución Jefatural notifica a los gobiernos regionales y locales competentes. Recibida la notificación, dichos gobiernos, según su competencia, tienen el deber de emitir, dentro de los diez (10) días calendario, la resolución del área competente que declara la intervención, y de iniciar la ejecución de las obras de defensa ribereña y control de inundaciones correspondientes dentro del plazo total de sesenta (60) días calendario contado desde la notificación. Vencido dicho plazo sin que el gobierno regional o local competente hubiera iniciado la ejecución de las obras, la Autoridad Nacional del Agua, previa constatación de dicha circunstancia, autoriza mediante resolución a la organización de usuarios de agua de la cuenca para que asuma su ejecución en su condición de núcleo ejecutor, conforme al procedimiento y los plazos establecidos en el artículo 119-A.

Artículo 3. Incorporación del artículo 119-A a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos

Incorpóranse el artículo 119-A a la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, con el siguiente texto:

"Artículo 119-A.- Ejecución de defensas ribereñas y mantenimiento preventivo por las organizaciones de usuarios de agua en puntos críticos

119-A.1. Las organizaciones de usuarios de agua, en su condición de núcleos ejecutores acreditados conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31801 y a la Ley N° 31015 que comprende expresamente la ejecución de obras de defensa ribereña y las medidas estructurales para reducir los riesgos de la población, están facultadas para ejecutar directamente obras de defensa ribereña y actividades de mantenimiento preventivo, incluidos el enrocado y la descolmatación, en los puntos críticos previamente identificados e inventariados por la Autoridad Nacional del Agua.

119-A.2. Para la ejecución de las intervenciones señaladas en el numeral precedente, la organización de usuarios de agua presenta a la Autoridad Nacional del Agua la ficha o expediente técnico de la intervención, sujetándose el procedimiento de autorización a las siguientes reglas, según la naturaleza y magnitud de la obra:

a) Tratándose de intervenciones menores, en especial actividades de mantenimiento preventivo y descolmatación, se aplica un procedimiento de aprobación simplificada, con requisitos y plazos reducidos conforme al reglamento; y

b) Tratándose de intervenciones de mayor complejidad o impacto, en especial obras de enrocado, se aplica un procedimiento de evaluación previa, cuya autorización expresa corresponde a la Autoridad Nacional del Agua dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario.

En ambos casos, la Autoridad Nacional del Agua conserva sus facultades de supervisión, fiscalización y control posterior, pudiendo disponer las modificaciones o la paralización de las obras que resulten técnicamente necesarias para evitar daños a terceros o a los bienes asociados al agua.

119-A.3. La ejecución de estas intervenciones se financia con cargo al porcentaje de la retribución económica destinado conforme al segundo párrafo del artículo 91, a los recursos que se transfieran mediante convenio con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en el marco de la Ley N° 31015, y a las demás fuentes que la normativa autorice, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

119-A.4. Lo dispuesto en el presente artículo no exime a las organizaciones de usuarios de agua de la responsabilidad por la calidad y seguridad de las obras ejecutadas, ni de la rendición de cuentas propia de su condición de núcleo ejecutor de recursos públicos.

119-A.5. La elaboración de la ficha o expediente técnico, la transferencia de recursos y la contratación para la ejecución de las intervenciones previstas en el presente artículo se rigen por la Ley N° 31015 y las normas aplicables a los núcleos ejecutores.

119-A.6. Tratándose de intervenciones en puntos críticos, el Consejo Directivo de la organización de usuarios de agua puede disponer la constitución del núcleo ejecutor e identificar la intervención a ejecutar, dando cuenta a la Asamblea General. El reglamento establece las condiciones para el ejercicio de esta facultad."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Adecuación reglamentaria.

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, incorporando las modificaciones dispuestas por la presente Ley, en particular en lo relativo al destino

de la retribución económica, al régimen de autorización de obras de defensa ribereña y a la ejecución de intervenciones en puntos críticos por las organizaciones de usuarios de agua.

SEGUNDA. Determinación del porcentaje de reinversión.

En el plazo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final, la Autoridad Nacional del Agua aprueba el estudio técnico justificatorio y emite la Resolución Jefatural que fija el porcentaje de la retribución económica destinado a la ejecución de defensas ribereñas y mantenimiento preventivo en puntos críticos, dentro del rango y conforme a los criterios establecidos en el segundo párrafo del artículo 91.

TERCERA. Inventario de puntos críticos.

La Autoridad Nacional del Agua mantiene actualizado y de acceso público el inventario de puntos críticos de desbordamiento e inundación, sobre cuya base se aplican los artículos 119 y 119-A de la presente Ley.

CUARTA. Financiamiento.

La implementación de la presente Ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas y a los recursos que por concepto de retribución económica por el uso del agua ya se recaudan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Lima, agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHACON DE VETTORI Cecilia Isabel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 10:39:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAKAYAMA JIMENEZ Liliana Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 12:27:03-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ANDRADE SALGUERO DE ALVAREZ Gladys Griselda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/08/2026 12:57:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BETETA RUBIN Karina Juliza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/08/2026 13:22:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FIGARI MENDOZA Pier Paolo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 12:39:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RAMOS ROSALES Maria Candelaria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/08/2026 18:22:48-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEGARRA SANCHEZ Carlos Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2026 18:54:49-0500

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA PÚBLICO

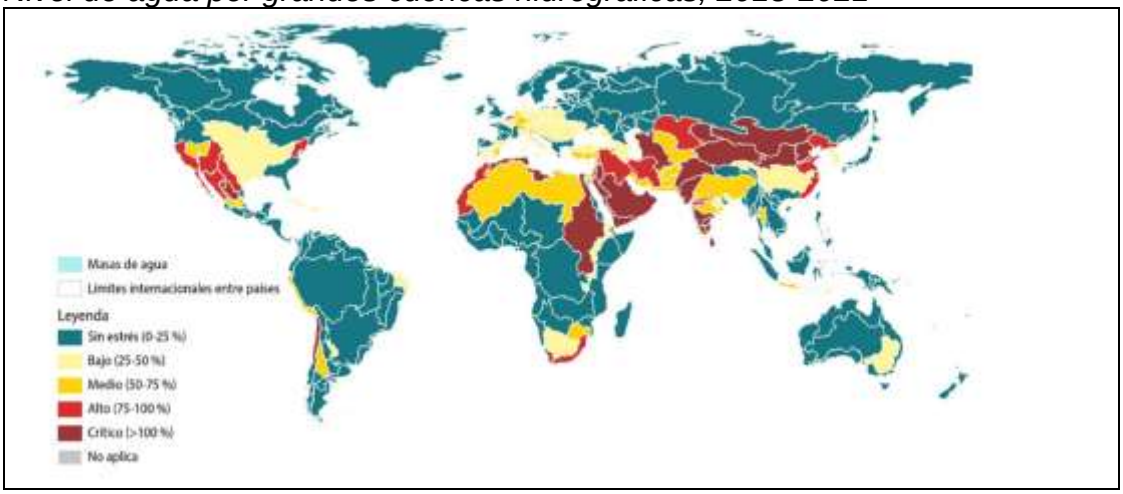
2.1.1. La crisis hídrica global y la posición de vulnerabilidad del Perú

La gestión del agua constituye uno de los desafíos centrales de la agenda global de desarrollo. A nivel mundial, el estrés hídrico, medido por el indicador 6.4.2 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible alcanzó el 18.6 % en 2021, lo que representa un incremento de 2.8 puntos porcentuales respecto del año 2015 (FAO & ONU-Agua, 2025). Si bien el promedio mundial sugiere una sostenibilidad aparente, este dato oculta variaciones regionales críticas en las que la demanda supera la capacidad de renovación del recurso (FAO & ONU-Agua, 2025).

El Perú refleja con particular nitidez esta paradoja. Aunque el país ocupa el octavo puesto mundial en abundancia de agua dulce, su distribución territorial es profundamente asimétrica: el 97% del recurso se ubica en la vertiente del Atlántico, mientras que la vertiente del Pacífico donde reside el 65 % de la población recibe menos del 4 % del agua disponible (World Bank, 2023). En consecuencia, las cuencas áridas de la costa registran niveles de estrés hídrico superiores al 80% de su capacidad disponible, configurando una situación de escasez severa (Ceplan, 2024). La cuenca del río Rímac, que abastece a Lima, ofrece menos de 100 m³ por persona al año, situándose por debajo del umbral de escasez absoluta (World Bank, 2023).

Figura 1

Nivel de agua por grandes cuencas hidrográficas, 2018-2021

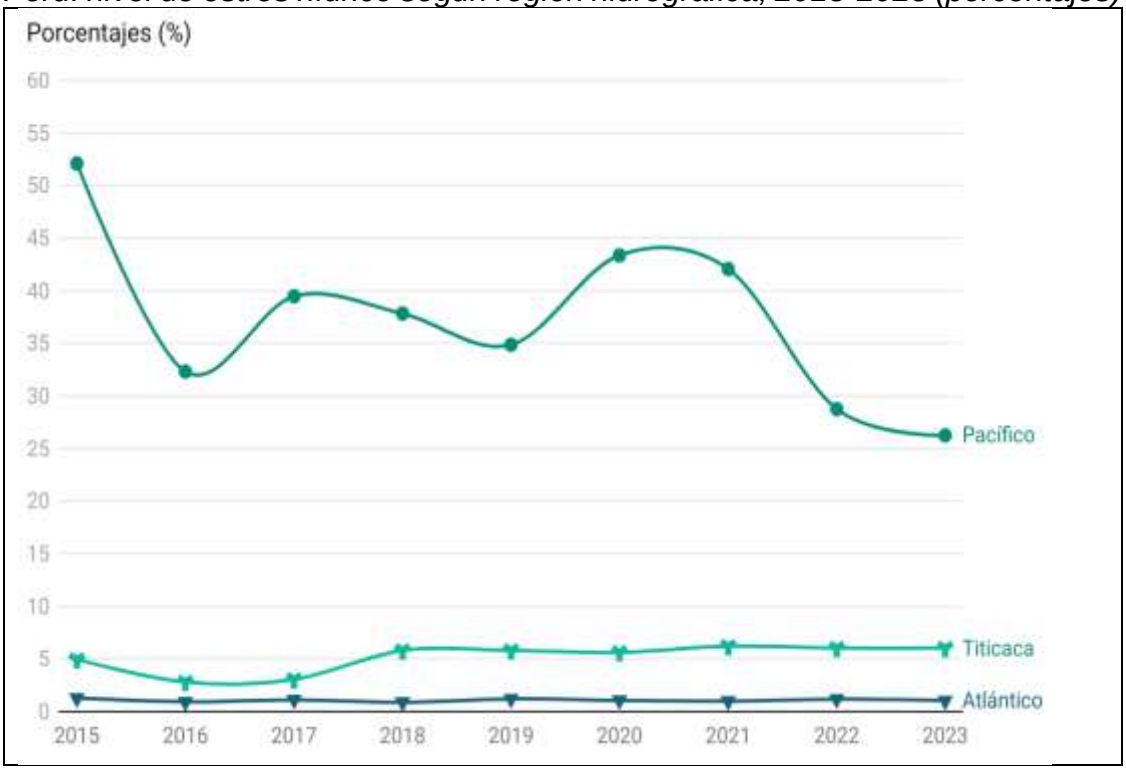


Nota. La agregación de los valores de estrés hídrico a escala nacional oculta disparidades significativas a nivel de cuenca: el Perú aparece "sin estrés" en el promedio nacional, pero sus cuencas costeras se hallan en niveles críticos.

Fuente: tomado de FAO & ONU-Agua (2025). https://doi.org/10.4060/cd2179es

Figura 2

Perú: nivel de estrés hídrico según región hidrográfica, 2015-2023 (porcentajes)



Nota. Brecha crítica entre la vertiente del Pacífico (picos de hasta 52 % de estrés) frente a las vertientes del Atlántico y Titicaca (cercanas al 0 %).

Fuente: Elaboración del Ceplan a partir del INEI. Observatorio Nacional de Prospectiva (Ceplan, 2024). https://observatorio.ceplan.gob.pe/ficha/t55

2.1.2. La magnitud del daño por desbordes e inundaciones en el Perú

La vulnerabilidad del Perú ante desastres de origen climático es extrema y alcanza al 46 % del territorio nacional (World Bank, 2023). Históricamente, los eventos de El Niño de 1982-1983 y 1997-1998 generaron pérdidas equivalentes al 11.6 % y 6.2 % del producto bruto interno, respectivamente (Defensoría del Pueblo, 2018). Más recientemente, El Niño Costero de 2017 provocó pérdidas económicas directas por 3,100 millones de dólares equivalentes al 1.6 % del PBI y dejó un saldo de 283,137 damnificados a nivel nacional (MINAM, 2021; Defensoría del Pueblo, 2018). En el sector agrario, este evento causó la pérdida de 19,722 hectáreas de cultivos (Defensoría del Pueblo, 2018).

El ciclo 2023-2024 ha sido catalogado como el más intenso de las últimas dos décadas en el Pacífico oriental (SENAMHI, 2024). Bajo este ciclo, exacerbado por el ciclón Yaku, se registraron entre enero y abril de 2023 más de 30,000 damnificados y 73 fallecidos (APOYO Consultoría, 2023). A escala local, el desborde del río La Leche, en Lambayeque, destruyó 2,301 hectáreas, evidenciando cómo la recurrencia de estos fenómenos aniquila la economía de

subsistencia de las familias rurales (Defensoría del Pueblo, 2018; CENEPRED, 2024). Estas cifras confirman que el daño no es un evento excepcional, sino un patrón estructural que se repite cada temporada de lluvias sobre las mismas poblaciones.

Tabla 1

Estimación de daños probables ante inundación – Piura

Número de viviendas en área de estudio del departamento en Piura por nivel de vulnerabilidad	Costo unitario S/. por vivienda	Índice de daño (Por nivel de daño)	Costo total en millones de soles S/.
25 523 (Muy alta)	20 000	1	505
80 305 (Alta)	20 000	0.75	2 141
40 478 (Media)	20 000	0.5	1 619
1 734 (Baja)	20 000	0.25	139
Total			**4 404**

Nota. Cuantificación del costo de reposición de viviendas según nivel de vulnerabilidad ante El Niño.
Fuente: Informe de análisis de vulnerabilidad social y económica - Piura (CENEPRED, 2024).

Tabla 2

Monto de efectos probables

Ítems	Total de millones de soles
Montos de daños probables	4 404.00
Monto de pérdidas probables	27 130.60
Monto de efectos probables	31 534.60

Nota. Fuente: Informe de análisis de vulnerabilidad social y económica - Piura (CENEPRED, 2024).

2.1.3. El vacío de intervención: puntos críticos identificados y no atendidos

Para la Autoridad Nacional del Agua, un punto crítico es aquel tramo de la ribera de un río vulnerable a inundaciones donde no existe infraestructura de protección estructural, como diques o enrocados (MEF, 2023). Mediante la Resolución Directoral N° 0008-2025-ANA-DPDRH, la Autoridad Nacional del Agua identificó y elaboró fichas técnicas para 1,645 puntos críticos a nivel nacional, distribuidos en los 24 departamentos del país, cuya implementación integral requeriría un presupuesto estimado de S/ 5,685 millones (ANA, 2025).

De ese total, 963 fichas corresponden a propuestas estructurales, muros de concreto, gaviones, espigones y enrocados, y 682 a propuestas no estructurales, como limpieza, descolmatación y mantenimiento de fajas marginales (ANA, 2025).

La existencia de un inventario técnico tan preciso contrasta con la lentitud de su atención. El avance físico-financiero de las intervenciones promedia apenas el 55% de ejecución por parte de los gobiernos regionales y locales (APOYO Consultoría, 2023; MEF, 2023), de modo que la identificación del riesgo no se traduce en obra oportuna. El problema, por tanto, no es de diagnóstico, el Estado sabe con exactitud dónde están los 1,645 puntos críticos, sino de capacidad de ejecución en el territorio antes de que llegue la avenida.

Tabla 3

Resumen de fichas técnicas de puntos críticos por tipo de propuesta-2025

Tipo de propuesta	Medidas que comprende	N° de fichas
Estructurales	Muros de concreto, gaviones, espigones y enrocados	963
No estructurales	Limpieza, descolmatación y mantenimiento de fajas marginales	682
Total nacional	**En 24 departamentos**	**1,645**

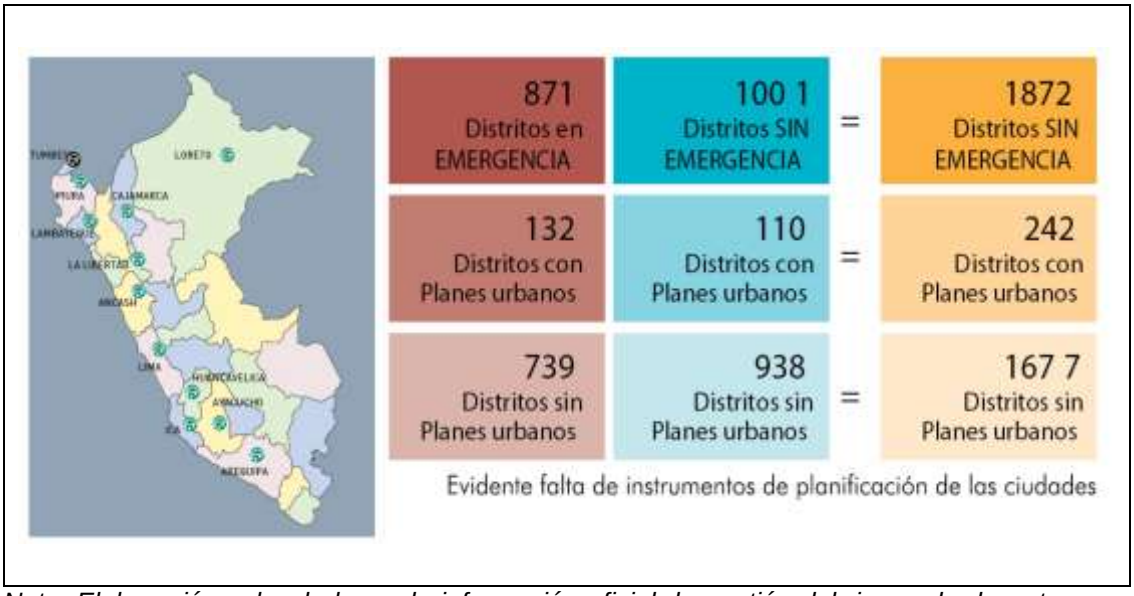
Nota. Las medidas estructurales incluyen los enrocados y las no estructurales la descolmatación, que son precisamente las intervenciones que el artículo 119-A de la presente iniciativa faculta ejecutar a las organizaciones de usuarios de agua.
Fuente: Autoridad Nacional del Agua (2025), R.D. N° 0008-2025-ANA-DPDRH.

2.1.4. La ineficiencia estructural en la ejecución estatal

La lentitud señalada no es un problema puntual, sino estructural. El 89 % de los gobiernos regionales y municipales carece de un Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres aprobado y vigente (APOYO Consultoría, 2023). Un caso ilustrativo se observa en el río Piura, donde, tras cinco años del Niño Costero de 2017 y luego de invertir 17.5 millones de soles en diagnósticos técnicos, no se había iniciado ninguna obra definitiva en los puntos críticos urbanos (Convoca, 2022).

Figura 3

Evidente falta de instrumentos de planificación de las ciudades

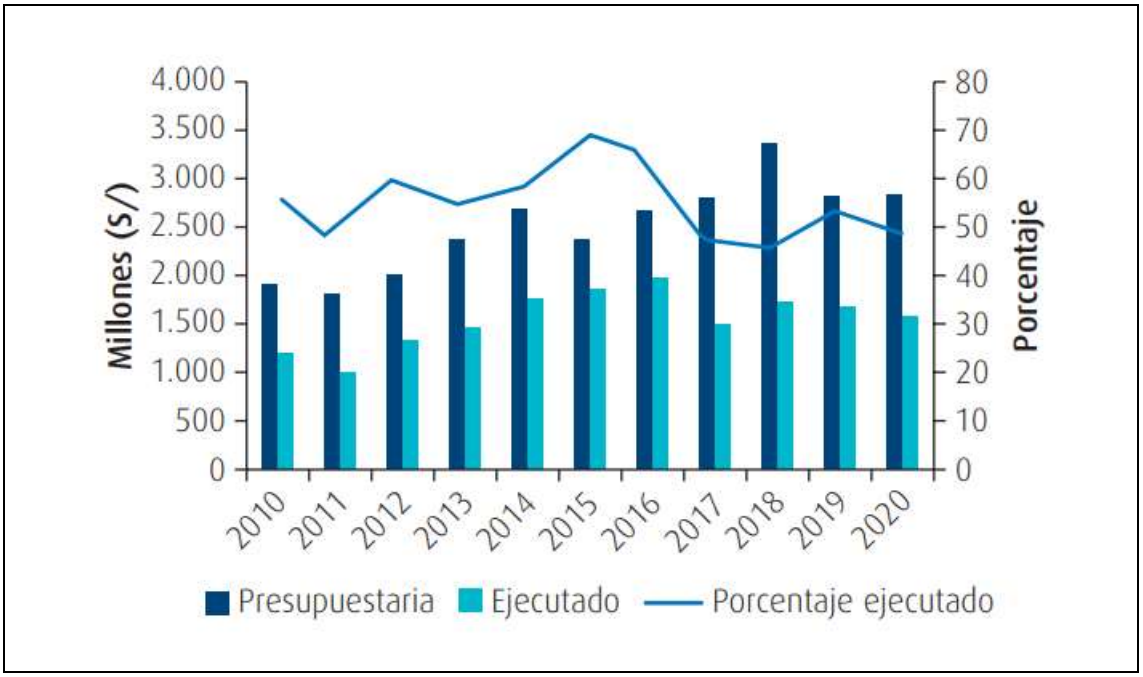


Nota. Elaboración sobre la base de información oficial de gestión del riesgo de desastres que señala que, de un total de 1,872 distritos, 871 se encuentran en emergencia y 1,677 carecen de planes urbanos, lo que evidencia la falta de instrumentos de planificación para la prevención. Fuente: Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050.

Este escenario de parálisis y subejecución motivó que el propio Poder Ejecutivo, mediante el Decreto Supremo N° 013-2024-MIDAGRI, declarara en reorganización a la Autoridad Nacional del Agua (MIDAGRI, 2024a). La medida se sustenta en la necesidad de corregir deficiencias en la ejecución de inversiones y de relanzar a la entidad como un ente puramente técnico-normativo, que deje de administrar maquinaria de forma ineficiente y se concentre en facilitar procesos de inversión y resolver la conflictividad hídrica (MIDAGRI, 2024b). Este reconocimiento oficial de que la ANA no debe seguir ejecutando obras directamente abre, precisamente, el espacio para que la ejecución descienda al territorio a través de actores más ágiles y cercanos al punto crítico.

Figura 4

Ejecución presupuestaria de inversiones en riego 2010-2020



Nota. Comparación entre presupuesto asignado y ejecutado, con una subejecución crónica que promedia el 50-60 % anual. Se muestra una caída abrupta entre 2016 y 2020. En promedio, solo el 65% del presupuesto de riego se ejecutó durante los seis años.

Fuente: Acciones Estratégicas para la Seguridad Hídrica (World Bank, 2023).

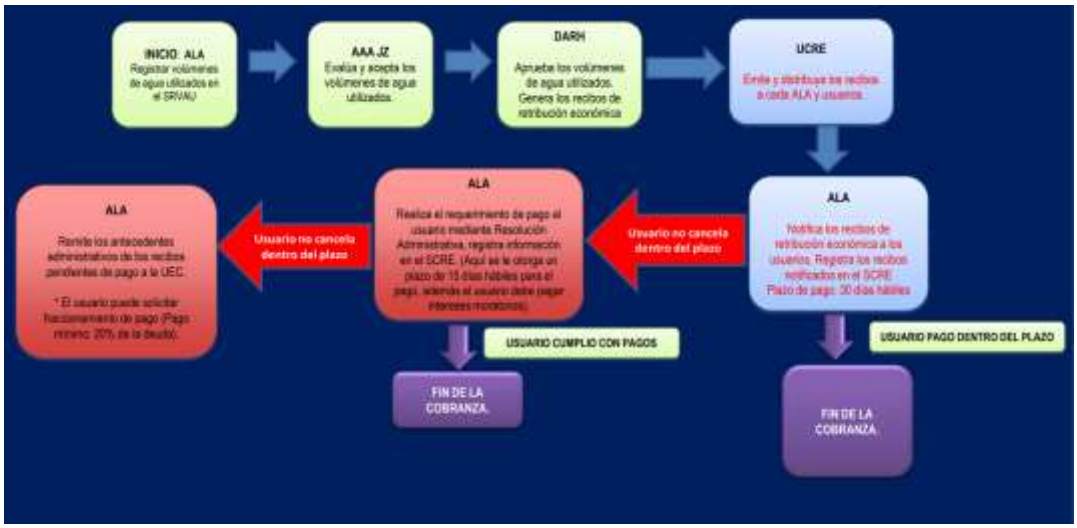
2.1.5. La retribución económica que no retorna a la cuenca

A la lentitud se suma un problema de financiamiento. La Ley N° 29338 establece que los titulares de derechos de uso de agua deben pagar una retribución económica, recaudada por las juntas de usuarios y transferida a la Autoridad Nacional del Agua (ANA, 2025). Entre 2019 y 2022, la recaudación por este concepto alcanzó un promedio de 235 millones de soles anuales; estos fondos representan el 85 % de los recursos directamente recaudados que financian el funcionamiento de la ANA y sus órganos desconcentrados (ANA, 2025).

Aunque legalmente estos recursos deben destinarse a la gestión integrada y a la protección de las cuencas de origen, en la práctica se concentran en el sostenimiento operativo de la entidad, sin retornar a la cuenca como infraestructura de protección (ANA, 2025). Esta falta de retorno tangible se traduce en morosidad en cuencas vulnerables, donde los agricultores perciben el pago como un tributo que no se refleja en obras de protección para sus campos (ANA, 2017). Se configura así una paradoja: quienes recaudan el recurso, las juntas de usuarios y quienes lo pagan, los agricultores no ven ese dinero convertido en las defensas ribereñas que su propia cuenca necesita.

Figura 5

Flujo del proceso de cobranza de la retribución económica



Nota. El diagrama evidencia un proceso administrativo centralizado (facturación por la ALA, aprobación por la DARH y transferencia a la ANA) que aleja el recurso de la cuenca que lo genera. Fuente: Obligaciones económicas por el uso del agua y recaudación (ANA, 2017).

2.2. EVIDENCIA QUE SUSTENTA EL PROBLEMA

La magnitud del problema descrito se sustenta en la convergencia de fuentes oficiales, técnicas e internacionales, lo que permite triangular la evidencia y descartar apreciaciones aisladas. Los indicadores provienen de organismos internacionales de prestigio (FAO, ONU-Agua, Banco Mundial), de entidades rectoras y técnicas del sector (ANA, MIDAGRI, CENEPRED, MEF, CEPLAN, SENAMHI), de órganos de control y defensa de derechos (Defensoría del Pueblo) y de centros de investigación especializados (APOYO). La siguiente tabla sintetiza los indicadores más críticos que, en conjunto, acreditan la existencia y la magnitud del problema.

Tabla 3

Síntesis de indicadores clave del problema público

Indicador / Dato	Fuente
18.6% de estrés hídrico promedio mundial	FAO (2025)
3.74% de estrés hídrico promedio nacional	Ceplan (2024)
> 80% de estrés hídrico en cuencas de la costa	Ceplan (2024)
US$ 3,100 millones en pérdidas (El Niño 2017)	Defensoría (2018)

Indicador / Dato	Fuente
19,722 H.a. de cultivos perdidos a nivel nacional	Defensoría (2018)
89% de municipios sin planes preventivos (PPRD)	APOYO (2023)
55% de ejecución física de obras preventivas	APOYO (2023)
63 puntos críticos vulnerables en Arequipa	El Pueblo (2026)
S/ 17.5 millones en diagnósticos sin obras (Piura)	Convoca (2022)
28 años de éxito del modelo núcleos ejecutores	Andina (2020)
11 comisiones y 50 comités en un operador hídrico	Junta Rímac (2022)
127 juntas de usuarios	(ANA, 2025).

Nota. El indicador de estrés global (18.6%) y el contraste con el estrés en la costa peruana (>80%) son los más sólidos para abrir desde el nivel internacional. El dato del 89% de municipalidades sin planes preventivos y las pérdidas del 1.6% del PBI son fundamentales para aterrizar la urgencia del caso peruano.
Fuente: Elaboración propia a partir de las fuentes citadas en el planteamiento del problema.

En consecuencia, la evidencia consolidada demuestra que el problema no se reduce a una carencia puntual de infraestructura, sino que responde a una falla estructural: existe un inventario preciso de 1,645 puntos críticos y un marco de recaudación que capta cientos de millones de soles al año, pero ni la ejecución estatal ni el destino de esos recursos logran convertirse en protección oportuna para las poblaciones y tierras agrícolas en riesgo. Esta constatación justifica la necesidad e idoneidad de la reforma legislativa que se propone.

2.2.1. La solución propuesta: las organizaciones de usuarios como núcleos ejecutores

Un modelo probado de ejecución comunitaria:
El modelo de núcleos ejecutores, impulsado por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, cuenta con más de dos décadas de éxito comprobado en la gestión de infraestructura social y productiva en zonas rurales (Andina, 2020). Regulado por la Ley N° 31015, este mecanismo permite a las comunidades organizadas administrar directamente recursos públicos, eliminando la utilidad comercial de los contratistas y reduciendo costos entre un 20% y un 30% frente a la obra pública tradicional (Andina, 2020; MIDAGRI, 2023a). En el país operan aproximadamente 2,200 núcleos ejecutores, capaces de culminar obras en plazos menores a seis meses y con una vigilancia social que previene la corrupción (Andina, 2020; MIDAGRI, 2023b).

El propio MIDAGRI ya emplea este modelo para inversiones de optimización, ampliación marginal, rehabilitación y reposición enfocadas en la rehabilitación

de canales, diques de almacenamiento y muros de protección (MIDAGRI, 2023a). Ello demuestra que la ejecución de infraestructura hidráulica de protección por núcleos ejecutores no es una hipótesis, sino una práctica vigente y validada técnicamente por el sector.

Cabe precisar que esta habilitación tampoco es inédita en materia de organizaciones de usuarios de agua. Durante el Estado de Emergencia Sanitaria de 2020, la Sétima Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 070-2020 dispuso expresamente que las organizaciones de usuarios de agua pudieran constituirse como núcleos ejecutores en el marco de la Ley N° 31015, previendo además que el Consejo Directivo asumiera las funciones de constitución para agilizar el proceso. Lo que en aquel momento fue una medida excepcional y temporal, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31801 lo consolidó posteriormente como una facultad permanente. La presente iniciativa se inscribe en esa línea evolutiva, cooperativizándola para las defensas ribereñas.

2.2.2. La arquitectura de financiamiento - fuentes complementarias:

La propuesta articula el financiamiento de las intervenciones sobre la base de fuentes complementarias, sin descansar en una sola. La fuente principal para las obras de mayor escala es la transferencia de recursos que efectúa el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego mediante convenio, en el marco de la Ley N° 31015, con cargo al presupuesto del sector. A ella se suma, como mecanismo de reinversión y de reacción autónoma, la asignación prioritaria de un porcentaje de la retribución económica prevista en la modificación del artículo 91, que dota a las organizaciones de usuarios de agua de recursos de disponibilidad inmediata para la adquisición de materiales y la ejecución de mantenimiento preventivo, sin depender de la oportunidad de la transferencia estatal.

Este diseño responde a una constatación elemental: la brecha para la atención integral de los 1,645 puntos críticos, estimada en S/ 5,685 millones (ANA, 2025), excede largamente la recaudación anual por retribución económica. Por ello, la reinversión prevista no se concibe como la fuente única que cierre esa brecha, sino como un instrumento de autonomía y celeridad que, complementado con la transferencia sectorial y las demás fuentes que la normativa autorice, permite a las organizaciones de usuarios de agua actuar oportunamente sobre los puntos críticos de su cuenca. Su valor no reside únicamente en el monto, sino en garantizar que un porcentaje de lo que hoy se recauda y no retorna a la cuenca quede efectivamente disponible para su protección.

Tabla 4

Criterios de las IOARR ejecutables a través de núcleos ejecutores

TIPO DE INFRAESTRUCTURA	SERVICIO	INDICADOR	TIPOLOGÍA IOARR	ACTIVO ESTRATÉGICO	CARACTERIZACIÓN TÉCNICA Y CONDICIONES PARA SU EJECUCIÓN	MONTO DE INVERSIÓN (EN SOLES)	PLAZO DE EJECUCIÓN
INFRAESTRUCTURA PRODUCTIVA	Provisión de agua para riego	Porcentaje de sistemas de riego en mal estado	Optimización	Reservorio	Construir y/o reparar reservorios hasta 5,000 m³ y sus obras conexas (canal de aducción, desarenador, aliviadero de demasías, etc); dicha estructura deberá permitir subir un incremento del volumen de agua del reservorio hasta 20%.	hasta 400 UIT	hasta 6 meses
				Canales de conducción	Se intervendrá en canales no revestido, donde la intervención no supere el 40% de la longitud total del canal y caudal hasta 0.40 m3/s, optimizando las características hidráulicas del canal incluyendo sus obras de arte conexas.		
				Canales de distribución	Canales no revestidos que nacen de un canal de conducción y conducen el recurso hídrico a las áreas de producción; donde la intervención no supere el 40% de la longitud total del canal y caudal hasta 0.40 m3/s; optimizando las características hidráulicas del canal incluyendo sus obras de arte conexas.		
			Rehabilitación	Reservorio	Reservorios de hasta 5000 m³, cuyo estado situacional de los componentes de almacenamiento (geomembrana, concreto, mampostería, y otros) y de las obras conexas (canal de aducción, desarenador, aliviadero de demasías, etc) no permite almacenar el volumen de agua para el cual ha sido diseñado.		
				Estructuras de Captación	Las estructuras de captación de agua superficial (Bocatomas) a ser atendidas deben derivar hasta 0.40 m3/s, cuyo estado no permite la captación para lo que fue diseñada. La rehabilitación incluye las estructuras conexas a la principal tales como: desripiador, desarenadores, aliviaderos de demasías, aforadores, etc.		
				Canales de conducción	Canales que nacen de una estructura de captación y derivan las aguas a canales de distribución o a las áreas de cultivo, revestimiento de concreto simple, concreto armado, geomembranas u otro material impermeable. Con capacidad de conducción de hasta 0.40 m³/s y cuya intervención no sea mayor al 40% de la longitud total del canal.		
				Obras de arte	Estructuras que se encuentren a lo largo del canal, incluyen desarenadores, aliviadero de demasías, aforado y otras estructuras hidráulicas. Cuyo estado situacional no permite conducir el caudal de agua para el que fue construido. La capacidad de estas estructuras será de hasta 0.40 m3/s.		
				Muros de protección	Para la protección de estructuras de captación, canal y otras de artes de la Unidad Productora, incluyen muros de contención. Cuyo estado situacional no permite protegar la UP.		
				Canales de distribución	Canales que nacen de un canal de conducción y conducen el recurso hídrica a las áreas de producción. Canales con revestimiento de concreto simple, concreto armado, geomembranas u otro material impermeable. Con capacidad de conducción de hasta 0.40 m3/s y cuya intervención no sea mayor al 40% de la longitud total del canal.		
INFRAESTRUCTURA NATURAL	Siembra y cosecha de agua	Porcentaje de superficie sin acondicionamiento para recarga hídrica proveniente de precipitación	Rehabilitación	Zanjas de infiltración	Son estructuras naturales que contemplan excavaciones que se realizan en el terreno en forma de canales de sección rectangular o trapezoidal, que se construyen a curvas de nivel para detener la escorrentía de las lluvias y almacenar agua para los pastos y cultivos instalados debajo de las zanjas. Las longitudes a rehabilitar deben estar entre 5 a 20 km.	De acuerdo al artículo N° 23 del Reglamento de la Ley N° 31015 "Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en Infraestructura Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores	hasta 6 meses
				Qochas	Consiste en la implementación de medidas estructurales que permitirán almacenar superficialmente el recurso hídrico de la precipitación para posterior uso. Las actividades de rehabilitación se realizarán con diques en varios naturales, cuyas alturas varíen entre 1.0 - 3.5 m, con una longitud de corona variable, con capacidad de almacenamiento hasta 1,000,000m3.		

Nota. Define los activos que pueden intervenir las comunidades (reservorios de hasta 5,000 m³, canales de hasta 20 km, muros de protección) y los montos máximos (400-600 UIT). Informe N° 204-2023-MIDAGRI, Alcances de las IOARR bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

2.2.3. Las juntas de usuarios como actor idóneo en el territorio

Las juntas de usuarios son asociaciones civiles sin fines de lucro responsables de la operación y el mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor y menor (Reglamento de la Ley N° 31801, 2024). A nivel nacional, la Autoridad Nacional del Agua mantiene el reconocimiento administrativo de 127 juntas de usuarios, recientemente categorizadas mediante la Resolución Jefatural N° 0080-2025-ANA sobre la base de criterios de seguridad hídrica, recaudación, eficiencia operativa y complejidad territorial (ANA, 2025).

Estas organizaciones actúan por delegación legal como operadores del sistema, poseen un conocimiento técnico profundo de sus cauces y una probada capacidad de movilización para la autogestión de recursos hídricos

(Junta de Usuarios del Rímac, 2022). Son, además, el actor con mayor presencia física en los tramos críticos de las cuencas. Sin embargo, su capacidad ejecutiva para obras de prevención se encuentra limitada por el actual marco normativo, que las relega a la función de recaudadoras de la retribución económica que transfieren a la ANA (Reglamento de la Ley N° 31801, 2024). La reforma propuesta corrige precisamente esa limitación.

2.2.4. El anclaje normativo ya existente: la figura del núcleo ejecutor acreditado

La presente iniciativa no crea una competencia nueva, sino que operativiza una que el propio legislador ya reconoció. La Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31801 constituye a las organizaciones de usuarios de agua como núcleos ejecutores acreditados para intervenir en la ejecución de actividades sobre infraestructura hidráulica y productiva agropecuaria, incorporándolas a los alcances de la Ley N° 31015. No obstante, esa facultad quedó neutralizada en la práctica por las exigencias de autorización previa de la Ley N° 29338 y su reglamento, que convierten una labor de prevención urgente en un trámite sin plazos garantizados. La reforma armoniza ambos cuerpos legales: reconoce en rango legal la facultad ejecutora de las juntas para defensas ribereñas y sustituye la autorización previa por un régimen de aprobación automática con fiscalización posterior de la Autoridad Nacional del Agua, preservando así la tutela estatal sobre los bienes de dominio público hidráulico sin sacrificar la celeridad que exige la protección de la vida y los cultivos.

2.3. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA

2.3.1. Objetivo general

Modificar los artículos 91 y 119 e incorporar el artículo 119-A de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, con la finalidad de garantizar la reinversión de la retribución económica en la protección de las cuencas y de facultar a las organizaciones de usuarios de agua, en su condición de núcleos ejecutores, para ejecutar de manera directa y oportuna obras de defensa ribereña y mantenimiento preventivo en los puntos críticos identificados, en beneficio de las poblaciones y las tierras agrícolas expuestas a inundaciones.

2.3.2. Objetivos específicos

Primero. Garantizar, mediante la modificación del artículo 91, que un porcentaje de la retribución económica recaudada en cada cuenca se reinvierta prioritariamente en la adquisición de materiales y la ejecución de defensas ribereñas y mantenimiento preventivo dentro de la misma cuenca que lo genera.

Segundo. Establecer, mediante la modificación del artículo 119, el deber de los gobiernos regionales y locales de declarar la intervención e iniciar las acciones frente a los puntos críticos, dentro de un plazo perentorio de sesenta días calendario contado desde la notificación cursada por la Autoridad Nacional del Agua, habilitando la actuación subsidiaria de la organización de usuarios de agua, en su condición de núcleo ejecutor, ante la inacción del gobierno subnacional competente.

Tercero. Reconocer y operativizar, mediante la incorporación del artículo 119-A, la facultad de las organizaciones de usuarios de agua para ejecutar directamente obras de defensa ribereña y mantenimiento preventivo en puntos críticos previamente inventariados, bajo un régimen de aprobación automática con fiscalización posterior de la Autoridad Nacional del Agua.

2.4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106, inciso c), y en el artículo 107, inciso c), del Reglamento de la Cámara de Diputados, se consignan a continuación los antecedentes legislativos vinculados a la presente iniciativa. Se distingue entre el marco normativo vigente sobre la materia, las iniciativas legislativas históricas presentadas desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29338 y las iniciativas del periodo parlamentario vigente, todas ellas recaídas sobre la misma norma matriz, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

2.4.1. Antecedentes normativos

La materia regulada por la presente iniciativa se enmarca en un conjunto de normas con rango de ley que conviene identificar. La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, constituye la norma matriz que se modifica. La Ley N° 31801, Ley que regula las organizaciones de usuarios de agua para el fortalecimiento de su participación en la gestión multisectorial de los recursos hídricos, reconoce en su Quinta Disposición Complementaria Final a las organizaciones de usuarios de agua como núcleos ejecutores acreditados.

Asimismo, la Ley N° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores, cuyo artículo 4.1, modificado por la Ley N° 32056, comprende expresamente las obras de defensa ribereña, regula el mecanismo de ejecución. A ello se suma la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), como marco de la política de prevención. La presente iniciativa no colisiona con estas normas, sino que las armoniza, operativizando dentro de la Ley de Recursos Hídricos una facultad que las Leyes N° 31801 y N° 31015 ya reconocen.

2.4.2. Antecedentes legislativos históricos, periodo 2011-2016

Desde la entrada en vigencia de la Ley N° 29338, en el año 2009, esta ha sido objeto de un interés legislativo sostenido. Ya en los periodos parlamentarios 2011-2016 se presentaron numerosas iniciativas orientadas a su modificación. Entre ellas destacan dos antecedentes directamente vinculados al objeto de la presente propuesta: el Proyecto de Ley 01009/2011-CR, que propuso modificar los artículos 15, 119 y 120 de la Ley N° 29338 incluyendo, por tanto, el mismo artículo 119 que la presente iniciativa modifica, y el Proyecto de Ley 03114/2013-CR, que propuso modificar los artículos 26 y 27 con la finalidad expresa de fortalecer a las organizaciones de usuarios de agua (comités, comisiones y juntas de usuarios). La existencia de estas iniciativas evidencia que la necesidad de reforzar tanto el artículo 119 como el rol de las organizaciones de usuarios fue advertida tempranamente por el legislador, aunque ninguna de ellas llegó a articular la facultad ejecutora que la presente propuesta desarrolla.

Tabla 5

Iniciativas legislativas históricas sobre la Ley N° 29338, periodo 2011-2016

Proyecto de Ley	Sumilla	Autor	Estado
01009/2011-CR	Modifica los artículos 15, 119 y 120 de la Ley 29338.	León Rivera José Raguberto	Orden del Día
03114/2013-CR	Modifica los artículos 26 y 27 de la Ley 29338 para fortalecer a las organizaciones de usuarios de agua: comités, comisiones y juntas de usuarios.	Lewis Del Alcázar Norman David	Publicado
03132/2013-CR	Modifica el artículo 27 de la Ley 29338.	Pari Choquecota Juan Donato	Publicado
02781/2013-CR	Modifica los artículos 2, 27, 28 in fine, 31 y 72 de la Ley 29338.	Ruiz Loayza Wilder	Publicado
02030/2012-CR	Modifica el artículo 64 de la Ley 29338 sobre derechos de uso de agua de comunidades nativas e indígenas.	Pari Choquecota Juan Donato	Dictamen
00778/2011-CR	Establece el canon del recurso hídrico.	Ramírez Gamarra Reber Joaquín	Dictamen negativo
05018/2015-CR	Modifica diversos artículos de la Ley 29338 y de su Reglamento.	López Córdova María Magdalena	En comisión
04399/2014-CR	Modifica los artículos 57 y 110 de la Ley 29338.	Lescano Ancieta Yonhy	En comisión

Nota. Selección de las iniciativas sobre la Ley N° 29338 en los periodos 2011-2016. Se destacan los Proyectos de Ley 01009/2011-CR y 03114/2013-CR por su vinculación directa con el objeto de la presente iniciativa.

Fuente: Elaboración propia sobre la base del archivo de proyectos de ley del Congreso de la República.

2.4.3. Iniciativas legislativas del periodo 2021-2026

El interés legislativo por actualizar la Ley N° 29338 se ha mantenido constante en los periodos parlamentarios 2021-2026, en los que se han presentado numerosas iniciativas de modificación. No obstante, del examen de dichas iniciativas se advierte que ninguna aborda el objeto específico de la presente propuesta, facultar a las organizaciones de usuarios de agua, en su condición de núcleos ejecutores, para ejecutar defensas ribereñas y mantenimiento preventivo en puntos críticos, lo que confirma la pertinencia y el carácter innovador de esta iniciativa. Las principales iniciativas, todas actualmente en trámite, son las siguientes:

Tabla 6
Iniciativas legislativas sobre la Ley N° 29338, periodo 2021-2026

Proyecto de Ley	Sumilla	Autor	Estado
14556/2025-CR	Modifica la Ley 29338 para otorgar a la ANA la administración de las presas del país.	Mita Alanoca, Isaac	En comisión
09830/2024-CR	Fortalece una nueva cultura del agua y la gestión integrada en la educación, modificando el artículo 88 de la Ley 29338.	Ugarte Mamani, Jhakeline Katy	En comisión
09603/2024-CR	Modifica la Ley 29338 para fortalecer las zonas intangibles de las cabeceras de cuencas.	Cerrón Rojas, Waldemar José	En comisión
08827/2024-CR	Modifica el artículo 24 de la Ley 29338 respecto a la clasificación de Consejo de Cuenca.	Portalatino Ávalos, Kelly Roxana	En comisión
08034/2023-CR	Ley que modifica la ley 29338, a fin de establecer zonas intangibles a las cabeceras de cuencas	Gonza Castillo, Américo	En comisión
08000/2023-CR	Modifica el artículo 72 de la Ley 29338 para fortalecer el monitoreo y gestión de aguas subterráneas.	Ugarte Mamani, Jhakeline Katy	En comisión
07904/2023-CR	Promueve la construcción de reservorios para la conservación e incremento de los recursos hídricos.	Taipe Coronado, María Elizabeth	En comisión
07648/2023-CR	Modifica la Ley 29338 para dotar a la ANA de facultades de supervisión, control, vigilancia y fiscalización.	Dávila Atanacio, Pasión Neomías	En comisión
07527/2023-CR	Ley de fortalecimiento de la protección del agua potable frente al cambio climático.	Agüero Gutiérrez, María Antonieta	En comisión
07093/2023-CR	Modifica los artículos 3 y 6 de la Ley 29338.	Quiroz Barboza, Segundo Teodomiro	Dictamen
06046/2023-CR	Modifica la Ley 29338 respecto a la revocación de derechos de uso de	Limachi Quispe, Nieves Esmeralda	Dictamen

Proyecto de Ley	Sumilla	Autor	Estado
	agua, priorizando el consumo humano.		
00402/2021-CR	Modifica la Ley 29338 para garantizar el acceso al agua para uso poblacional y agrario.	Herrera Mamani, Fernando Mario	Dictamen

Nota. Selección de las iniciativas sobre la Ley N° 29338 en los periodos 2021-2026.
Fuente: Elaboración propia sobre la base del reporte de proyectos de ley del Congreso de la República.

2.4.4. Distinción con la presente iniciativa

Del universo de iniciativas reseñadas, tanto históricas como del último periodo, se desprende que el interés legislativo sobre la Ley N° 29338 se ha concentrado en cuatro ejes: la protección de cabeceras de cuenca y zonas intangibles, el fortalecimiento de las facultades de la Autoridad Nacional del Agua, la protección de la calidad y disponibilidad del recurso para consumo humano, y el fortalecimiento organizativo de las juntas de usuarios.

Si bien los Proyectos de Ley 01009/2011-CR (que modificó el artículo 119) y 03114/2013-CR (que buscó fortalecer a las juntas de usuarios) constituyen antecedentes que se aproximan a la materia, ninguna de las iniciativas presentadas, históricas o vigentes aborda el objeto preciso de la presente propuesta: la ejecución oportuna de defensas ribereñas y el control de inundaciones en puntos críticos a través de las organizaciones de usuarios de agua en su rol de núcleos ejecutores, con un régimen de reinversión de la retribución económica en la cuenca y de aprobación automática con fiscalización posterior.

En consecuencia, la presente iniciativa no reitera ni se superpone a ninguna propuesta anterior o en trámite, sino que recoge un interés legislativo sostenido por más de una década y lo desarrolla en una solución operativa que cubre un vacío hasta hoy no atendido.

2.5. IDENTIFICACIÓN DE LOS SECTORES COMPRENDIDOS

La presente iniciativa incide sobre una pluralidad de actores que integran el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos. Se identifican los siguientes.

2.5.1. Entidades rectoras, reguladoras y técnicas

- Autoridad Nacional del Agua (ANA). Como ente rector, resulta comprendida en tanto la propuesta le encarga la determinación del porcentaje de reinversión, el mantenimiento del inventario de puntos críticos y el ejercicio de la supervisión,

fiscalización y control posterior sobre las intervenciones ejecutadas por las organizaciones de usuarios.

- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI). Resulta comprendido en su calidad de sector competente para la adecuación reglamentaria dispuesta por la propuesta y para la suscripción de los convenios que transfieren recursos a las organizaciones de usuarios en el marco de la Ley N° 31015.

2.5.2. Gobiernos subnacionales

- Gobiernos regionales y locales. Se encuentran comprendidos en tanto la propuesta precisa su deber de actuación oportuna frente a los puntos críticos identificados, sin afectar su autonomía de gestión constitucionalmente reconocida.

2.5.3. Organizaciones de usuarios de agua

- Juntas, comisiones y comités de usuarios. Constituyen el sector central de la propuesta, por cuanto se les reconoce y operativiza la facultad de ejecutar directamente obras de defensa ribereña y mantenimiento preventivo, en su condición de núcleos ejecutores acreditados. Las 127 juntas de usuarios reconocidas por la ANA resultan directamente alcanzadas por esta habilitación.

2.5.4. Ciudadanía y usuarios

- Poblaciones y agricultores en zonas de riesgo hídrico. Constituyen los beneficiarios finales de la propuesta, en tanto la ejecución oportuna de defensas ribereñas reduce la pérdida de viviendas, cultivos y medios de vida asociada a los desbordes e inundaciones recurrentes.

2.6. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y NORMAS QUE SE MODIFICAN O INCORPORAN

2.6.1. Marco constitucional

La presente iniciativa encuentra pleno sustento en la Constitución Política del Perú. El artículo 66 establece que los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y que el Estado es soberano en su aprovechamiento; sobre esa base, el agua y los cauces constituyen bienes de dominio público cuya protección corresponde al Estado, lo que la presente iniciativa preserva al mantener las facultades de supervisión, fiscalización y control posterior de la Autoridad Nacional del Agua. El artículo 67 dispone que el Estado determina la política nacional del ambiente y promueve el uso

sostenible de los recursos naturales, finalidad a la que sirve la reinversión de la retribución económica en la protección de la propia cuenca.

Asimismo, el artículo 2, inciso 22, reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, derecho que se ve amenazado por los desbordes e inundaciones recurrentes. Los artículos 191 y 194 reconocen la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos regionales y locales, autonomía que la iniciativa respeta, por cuanto el deber de actuación que establece no sustituye la competencia de dichos gobiernos, sino que la precisa y le fija un plazo cierto a partir de la notificación de la Autoridad Nacional del Agua.

Finalmente, el artículo 79 dispone que los representantes al Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gasto público; la presente iniciativa observa este límite, en tanto no crea gasto nuevo, sino que ordena la reinversión de recursos que ya se recaudan por concepto de retribución económica, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

2.6.2. Marco legal

En el plano legal, la iniciativa se articula con el ordenamiento vigente sin generar contrastes. La Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, es la norma matriz objeto de modificación; sus artículos 91 y 119 se modifican y se incorpora el artículo 119-A. La Ley N° 31801 reconoce en su Quinta Disposición Complementaria Final a las organizaciones de usuarios de agua como núcleos ejecutores acreditados, facultad que la presente iniciativa operativiza en el ámbito de las defensas ribereñas. La Ley N° 31015 regula la ejecución de intervenciones mediante núcleos ejecutores y, tras su modificación por la Ley N° 32056, comprende expresamente las obras de defensa ribereña, lo que confirma que la ejecución de este tipo de obras por las organizaciones de usuarios no es una facultad inédita, sino una ya reconocida por el legislador.

La iniciativa guarda igualmente coherencia con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), en su dimensión de prevención y reducción del riesgo, y con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en cuanto precisa un deber de actuación que se enmarca en las competencias que dichas leyes ya asignan a los gobiernos subnacionales en materia de defensa civil e infraestructura. La adecuación del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se ordena al Poder Ejecutivo mediante disposición complementaria final, respetando la separación entre la potestad legislativa y la potestad reglamentaria.

2.6.3. Cuadro comparativo de las normas que se modifican e incorporan

A efectos de precisar con claridad las modificaciones propuestas, conforme al artículo 106, inciso e), del Reglamento de la Cámara de Diputados, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente de la Ley N° 29338 y el texto propuesto por la presente iniciativa.

Tabla 7

Cuadro comparativo: texto vigente y texto propuesto de la Ley N° 29338

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 91.- Retribución por el uso de agua La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos. *(No contempla la reinversión de la retribución en defensas ribereñas dentro de la cuenca.)*	**Artículo 91.- Retribución por el uso de agua** La retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua (...) en función de criterios sociales, ambientales y económicos. **Del valor de la retribución económica recaudada en cada cuenca, un porcentaje se destina, con carácter prioritario, a la adquisición de materiales y a la ejecución de obras de defensa ribereña y mantenimiento preventivo en los puntos críticos identificados en dicha cuenca. La Autoridad Nacional del Agua determina el porcentaje aplicable, asegurando su reinversión en la cuenca que lo genera y priorizando su ejecución a través de las organizaciones de usuarios de agua en su condición de núcleos ejecutores.** La aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente se efectúa dentro del marco de los recursos que por concepto de retribución económica ya se recaudan, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.
Artículo 119.- Programas de control de avenidas, desastres e inundaciones La Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas, desastres naturales o artificiales y prevención de daños por inundaciones o por otros impactos del agua y sus bienes asociados, promoviendo la coordinación de acciones estructurales, institucionales y operativas necesarias. Dentro de la planificación hidráulica se fomenta el desarrollo de proyectos de infraestructura para	**Artículo 119.- Programas de control de avenidas, desastres e inundaciones y actuación en puntos críticos** La Autoridad Nacional, conjuntamente con los Consejos de Cuenca respectivos, fomenta programas integrales de control de avenidas (...). Dentro de la planificación hidráulica se fomenta el desarrollo de proyectos de infraestructura para aprovechamientos multisectoriales (...). **Identificado un punto crítico, la Autoridad Nacional del Agua notifica a los gobiernos regionales y locales competentes. Recibida la**

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
aprovechamientos multisectoriales en los cuales se considera el control de avenidas, la protección contra inundaciones y otras medidas preventivas. *(No establece un deber de actuación con plazo para los gobiernos regionales y locales ni la actuación subsidiaria de las juntas.)*	**notificación, dichos gobiernos, según su competencia, tienen el deber de declarar la intervención y de iniciar las acciones necesarias (...) en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario contado desde la notificación. Vencido dicho plazo sin que el gobierno regional o local competente hubiera iniciado las acciones, la organización de usuarios de agua de la cuenca queda habilitada para asumir su ejecución en su condición de núcleo ejecutor, conforme al artículo 119-A.**
(No existe en el marco vigente)	**Artículo 119-A.- Ejecución de defensas ribereñas y mantenimiento preventivo por las organizaciones de usuarios de agua en puntos críticos** **119-A.1. Las organizaciones de usuarios de agua, en su condición de núcleos ejecutores acreditados conforme a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31801 y a la Ley N° 31015 (...), están facultadas para ejecutar directamente obras de defensa ribereña y actividades de mantenimiento preventivo, incluidos el enrocado y la descolmatación, en los puntos críticos previamente identificados e inventariados por la Autoridad Nacional del Agua.** **119-A.2. (...) el procedimiento de autorización se sujeta a aprobación automática. La Autoridad Nacional del Agua conserva sus facultades de supervisión, fiscalización y control posterior (...).** **119-A.3. La ejecución (...) se financia con cargo al fondo de reinversión previsto en el artículo 91, a los recursos que se transfieran mediante convenio con el MIDAGRI en el marco de la Ley N° 31015 (...).** **119-A.4, 119-A.5 y 119-A.6. Regulan la responsabilidad y rendición de cuentas, el reenvío a la Ley N° 31015 para el expediente técnico y la contratación, y la constitución ágil del núcleo ejecutor por el Consejo Directivo.**

Nota. El texto propuesto se reproduce de forma resumida en los pasajes que reiteran el texto vigente, señalados con la fórmula (...), a fin de facilitar la lectura del cuadro. La redacción íntegra consta en la fórmula legal de la presente iniciativa.

2.7. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa no deroga norma alguna. Su efecto sobre la legislación nacional se circunscribe a la modificación de los artículos 91 y 119 y a la incorporación del artículo 119-A de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos. No genera vacíos ni contradicciones, por cuanto se articula de manera coherente con las Leyes N° 31801, N° 31015 y N° 29664, a las que complementa. La iniciativa dispone, además, la adecuación del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la cual corresponde efectuar al Poder Ejecutivo en el plazo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final, respetando el ámbito propio de la potestad reglamentaria.

2.8. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La iniciativa no genera gasto adicional al Tesoro Público. Conforme al artículo 79 de la Constitución Política del Perú, no crea ni aumenta gasto, por cuanto la reinversión prevista en la modificación del artículo 91 opera sobre un porcentaje de la retribución económica que los usuarios ya pagan y el Estado ya recauda, reordenando su destino para asegurar la protección de la cuenca que lo genera; y la ejecución de las obras de mayor escala se financia con las transferencias que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego ya efectúa mediante convenio en el marco de la Ley N° 31015, con cargo a su presupuesto institucional.

Los beneficios de la iniciativa son ampliamente superiores a sus costos, que son de naturaleza organizativa y de gestión. Al habilitar a las organizaciones de usuarios de agua como núcleos ejecutores, la propuesta permite ejecutar defensas ribereñas y mantenimiento preventivo con mayor celeridad y a un menor costo que la obra pública tradicional, interviniendo y evitando el daño en lugar de repararlo. De este modo, previene las pérdidas humanas, económicas y agrarias asociadas a los desbordes fluviales, que en eventos como El Niño Costero de 2017 alcanzaron los 283,137 damnificados y pérdidas equivalentes al 1.6 % del producto bruto interno, y sustituye un modelo de respuesta tardía y costosa por uno de prevención oportuna y eficiente, en beneficio de las poblaciones y tierras agrícolas en riesgo.

2.9. VINCULACIÓN CON LA POLITICA DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa se enmarca en la Política de Estado N° 33 sobre los Recursos Hídricos del Acuerdo Nacional, que reconoce el acceso al agua potable como derecho fundamental de la persona y compromete al Estado a asegurar el acceso universal al agua potable y saneamiento a las poblaciones urbanas y rurales, con un marco institucional que garantice la viabilidad y sostenibilidad

del acceso, promoviendo la eficiencia en la prestación de los servicios con transparencia, regulación, fiscalización y rendición de cuentas.

La iniciativa guarda coherencia con la vigésima octava política de Estado, sobre plena vigencia de la Constitución y los derechos humanos, en su dimensión de acceso a servicios básicos; y con las políticas orientadas a la descentralización y al fortalecimiento de la gestión pública eficiente, en tanto restituye competencias a los gobiernos locales y optimiza el uso de los recursos del sector saneamiento.